ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE LÁCTEOS APPENZELL S.A.S., TITULAR DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CS-001-2023, A FAVOR DE GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S.

Naturaleza:	**CONTRATO DE SUMINISTRO**	
Numero de contrato:	**CS-001**	***DE* 2023**

Contratante:	MUNICIPIO DE MOSQUERA- **N.I.T.** 899.999.342-3
Contratista:	LÁCTEOS APPENZELL S.A.S.
Nit	832.009.861-4
Representante Legal:	FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS
C.C:	79.906.629
Valor:	OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($8.659.452.520.oo)
INFORMACIÓN DEL CESIONARIO	
Contratista:	GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S.
Nit	805.027.231-2
Representante Legal:	GLORIA ISABEL CASTILLO CASTAÑEDA
C.C:	52.232.508

Entre los suscritos a saber: **GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.510.151 expedida en Mosquera- Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Mosquera - Cundinamarca, según consta en acta de posesión No 004 de fecha 23 de Diciembre de 2019, de la Notaria Única de Circulo de Mosquera - Cundinamarca, quien se haya facultado para celebrar contratos y convenios conforme a la Constitución Política de Colombia y leyes vigentes, y quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, manifiesta a través de este acto LA AUTORIZACIÓN Y ACEPTACION de la cesión de derechos económicos solicitada por parte de FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.906.629 en su calidad de representante legal de la firma **LÁCTEOS APPENZELL S.A.S.** identificado con Nit 832.009.861-4, titular del contrato de suministro No. CS-001 de 2023, y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	La doctrina establece que el titular de un crédito, contenido o no en un documento que sirva de título, puede disponer de el por cualquier causa: venta, permuta, donación, aporte en sociedad, etc., es decir, onerosa o gratuitamente, por constituir un activo patrimonial. Otra de las formas de disponer de un crédito es mediante la cesión. Sobre el particular se considera lo siguiente: *"Consideramos que la cesión de créditos, tal como está regulada en el Código Civil, encierra un negocio jurídico participante de la causa o del título que se haga. Es decir: que si se hace a título de venta intervendrá la noción de este contrato, si se cambia; el de permuta y así sucesivamente. Más, por imposición expresa del artículo 33 de la Ley 57 de 1887, la cesión no tendrá efecto alguno entre el que transmite el derecho, cedente, y el que se encarga de este crédito, cesionario, sino en virtud de la entrega del título contentivo del derecho personal traspasado o mediante el otorgamiento de un documento del cedente al cesionario en el evento en que no conste, en un título, ese crédito. Con la entrega se hace la tradición"*[1]. En este sentido, Colombia Compra Eficiente – como ente rector de la contratación pública en Colombia, en concepto No. 2201913000009611 de fecha 26 de diciembre de 2019 manifiesta lo siguiente: *"Los requisitos para hacer efectiva la cesión de créditos están previstos en la regulación de esta figura contenida en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil. En síntesis, los requisitos principales de la cesión son los siguientes: i) la cesión de*

[1] BONIVENTO FERNANDEZ, José. Los principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales, Ediciones Librería del Profesional, 15 Ed., 2002, p. 350.

MG

créditos opera, a cualquier título que se haga, con la entrega del título; ii) si el crédito no consta en un documento, el cedente deberá hacer uno y entregarlo al cesionario; iii) la cesión produce efectos para el deudor y terceros luego de que el cesionario la notifica al deudor o es aceptada por éste; iv) la notificación se hace con exhibición del título o documento creado para el efecto, para lo cual, el título o documento deberá llevar anotado el traspaso del derecho, el cesionario designado y la firma del cedente; v) la falta de notificación de la cesión hace que el deudor pueda pagar válidamente al cedente o que terceros acreedores de éste puedan perseguir el crédito cedido; vi) el cedente a título oneroso será responsable de la existencia del crédito al tiempo de la cesión, pero no de la solvencia del deudor. El cedente a título gratuito no responderá por ninguna de las anteriores circunstancias; vii) las reglas de la cesión de créditos no se aplican a títulos valores regidos por las normas de transmisión del Código de Comercio."

A través de comunicación radicada en la Secretaría de Desarrollo Social, con fecha 19 de septiembre de 2023, FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.906.629, en su calidad de representante legal de **LÁCTEOS APPENZELL S.A.S**, titular del Contrato de Suministro **No. CS-001 de 2023**, informa la cesión de los derechos económicos del contrato mencionado por valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 4.513.687.410,02)**, los cuales deben ser restados del valor total de contrato, tenido en cuenta el balance financiero presentado por el Supervisor del Contrato mediante comunicación del 19 de septiembre de 2023.

Por otro lado, el valor a ceder, corresponde al saldo del valor total del contrato CS-001-2023, luego de los valores pagados a LÁCTEOS APPENZELL S.A.S. en calidad de contratista, COMERCIALIZADORA FRUTIVERDS S.A. también en calidad de cesionario y TATACOA TRADE SAS en calidad de cesionario, este último finalizó el contrato de cesión el día 6 de septiembre de 2023.

En los mismos términos, en consideración a la cláusula octava del Contrato de Suministro 001-2023, que determina como dependencia supervisora a la Secretaría de Desarrollo Social, se permite a conocer la proyección presupuestal de la ejecución del contrato en mención:

Valor del contrato	**$8,659,452,520.00**
Valor ejecutado	**$ 3,865,765,109.98** discriminado de la siguiente forma: • $ 1,839,053,181.32 desembolsados a **LÁCTEOS APPENZELL S.A.S.** • $560,000,000.00 desembolsados **COMERCIALIZADORA FRUTIVERDS S.A.S.** • $ 1,466,711,928.66 desembolsados a **TATACOA TRADE S.A.S.**
Valor pendiente de desembolso a Comercializadora Frutiverds S.A.S.	$ 280,000,000
Saldo a ceder:	$ 4,513,687,410.02

Se evidencia que en la documentación aportada por el contratista se encuentra escrito denominado "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS CELEBRADO ENTRE LÁCTEOS APPENZELL S.A.S Y GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S. suscrito el día 14 de septiembre de 2023, por los representantes legales de las empresas citadas, que contiene el traspaso del derecho del cedente y la correlativa aceptación por parte del cesionario. De la lectura de dicho documento es posible establecer que, el negocio no implica detrimento respeto de los intereses de esta entidad, que no pone en riesgo el cumplimiento del contenido obligacional del Contrato de suministro No. CS-001 de 2023 y que no goza de la virtualidad de generar menoscabo al interés general o a derechos de terceros.

Que, de conformidad con lo establecido en las normas civiles y mercantiles, la cesión solo opera frente al cedido, una vez esté manifieste SU ACEPTACIÓN de forma expresa.

CLÁUSULA PRIMERA:	Autorizar la cesión de los derechos económicos derivados del contrato de suministro No. CS-001 de 2023 por parte de **LÁCTEOS APPENZELL S.A.S.** y a favor de la **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S.** con Nit. 805.027.231-2 representada legalmente por GLORIA ISABEL CASTILLO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 52.232.508 en calidad de representante legal, conforme lo dispuesto por las partes y el balance financiero del informe de Supervisión, por valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 4.513.687.410,02).**
CLÁUSULA SEGUNDA:	En virtud de lo anterior, la sociedad **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS.**, no será considerada parte del Contrato de Suministro No. CS-001 de 2023, por lo que el cumplimiento del contenido obligacional corresponde al contratista **LÁCTEOS APPENZELL S.A.S.**
CLÁUSULA TERCERA:	La Secretaria de Desarrollo Social, como supervisor del presente contrato, deberá comunicar la presente aceptación al representante legal de **LÁCTEOS APPENZELL S.A.S**, al representante legal de **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE SAS** y a la Secretaria de Hacienda Municipal.

Para constancia se firma en Mosquera, Cundinamarca a los 21 SEP 2023

LINA MARCELA RODRÍGUEZ
Secretaria de Desarrollo Social

AUTORIZA

GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: Juan Sebastian Piñeros Moreno- Abogado Contratista OC
Proyectó: Dr. Néstor Fabio Chinchilla Sierra
Revisó: Dra. Ana Yulihet Arguello Molina